



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2023-2024**

ANTEPROYECTO DE LEY: **004**

PROYECTO DE LEY: **1042**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1987, LA LEY 134 DE 2013 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE JULIO DE 2023.**

PROPONENTE: **H.D. MELCHOR HERRERA.**

COMISIÓN: **ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Panamá, 03 de julio de 2023.

**Honorable Diputado  
Jaime Vargas  
Presidente  
ASAMBLEA NACIONAL  
E. S. D.**

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	3/7/23
Hora	5:11 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____

**Señor Presidente:**

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos al pleno de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 6 de 1987, la ley 134 de 31 de diciembre de 2013 y dicta otras disposiciones.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta para este Proyecto de Ley, tiene como objetivo, reconocer estos beneficios que reciben los jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad, como un crédito fiscal transferible y negociable mediante la compensación y/o cesión a terceros.

Este sector económico ha sostenido como **una carga social, que es de interés público**, estos descuentos especiales, sin ningún tipo de beneficio fiscal o de retorno, responsabilidad que le corresponde al Estado y no a las farmacias privadas, siendo aplicado por más por más de 34 años, en el caso de los jubilados, pensionados y tercera edad y las personas con discapacidad, por 9 años.

En la actualidad, tal como está redactada la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y modificada en la Ley 192 de 23 de diciembre de 2020, en su artículo 6 solo se permite deducir los descuentos y concesiones a que se refiere esta Ley en los numerales 4 (descuento de 25% del valor del consumo individual de comida en los restaurantes de primera y segunda clase) y numeral 5 (descuento de 15% en los establecimientos de expendio de comidas rápidas con franquicias nacionales e internacionales.) del artículo 1 "serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta".

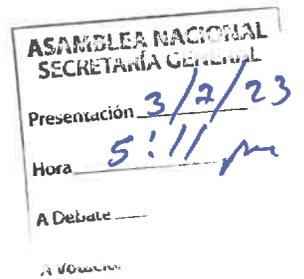
Adicionalmente en Ley 134 de 31 de diciembre de 2013 no cuenta con un renglón que nos permita deducir los descuentos y concesiones a que se refiere en la norma. De esta manera, las farmacias privadas (en especial las pequeñas) se han visto perjudicadas al no poder optar con esta condición como intermediario de los beneficios otorgados, porque por parte de la autoridad competente el 100% de los descuentos que conceden, por razón de ambas normas señaladas.

En este sentido nuestra propuesta tiene como finalidad que sea incluido el numeral 7 del Artículo 6 y 7 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987 y modificada en la Ley 192 de 23 de diciembre de 2020 en referencia a los descuentos que otorgan las farmacias privadas, que serán deducibles al 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, crédito que será transferible negociable mediante la compensación y/o cesión a tercero.

De igual formar crear un artículo a la Ley 134 de 31 de diciembre de 2013 que los descuentos que otorguen las farmacias privadas, sean deducibles al 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, crédito que será transferible negociable mediante la compensación y/o cesión a terceros.

De esta manera en ambos casos se lograría hacer justicia a las farmacias privadas que han asumido esta **CARGA SOCIAL, DE INTERES PUBLICO** como los son de los descuentos otorgados a los jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad, responsabilidad que le corresponde directamente al Estado.

**H.D. MELCHOR HERRERA**  
Circuito 2-A  
**Diputado de la Republica**



**ANTEPROYECTO DE LEY No.**

**De \_\_\_\_ marzo de 2023**

**Que modifica la Ley 6 de 1987, la Ley 134 de 2013 y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA**

**Artículo 1. Se modifica el artículo 6 de la Ley 6 de 1987, así:**

**Artículo 6.** Los descuentos y concesiones a que se refiere esta ley en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 1 serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta.

**Artículo 2. Se modifica el artículo 6-A de la Ley 6 de 1987, así:**

**Artículo 6-A.** Los créditos fiscales a que se refiere el artículo anterior podrán ser transferibles mediante cesión y/o compensación a terceros.

**Artículo 3. Ley Se adiciona un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013, así:**

**Parágrafo:** Los descuentos a los que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, y podrán ser transferibles mediante cesión de crédito a terceros y/o compensación.

**Artículo 4.** La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en conjunto con la Dirección General de Ingresos (DGI) creará una plataforma tecnológica para hacer efectivo el crédito fiscal al que tenga derecho el contribuyente en las ventas de medicamentos con descuentos para los jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad en farmacias privadas.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 6 y 6-A de la Ley 6 de 1987 y adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013.

**Artículo 6.** La presente Ley comenzará a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_ de marzo de 2023.



**H.D. MELCHOR HERRERA**  
Circuito 2-3  
Diputado de la República



**Asamblea Nacional**  
**Comisión de Economía y Finanzas**

HD. Melchor Herrera Teléfono: 512-8149 / 512-8035  
Presidente

Correo Electrónico: c\_hacienda@asamblea.gob.pa

Panamá, 2 de agosto de 2023  
AN/DNA/STAE/CEF/028

Honorable Diputado  
**JAIME VARGAS**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

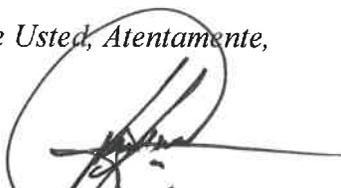
ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA
Presidencia 2/8/23
HORA 5:55
A Debate
A Votación
Aprobado
Revisado
...

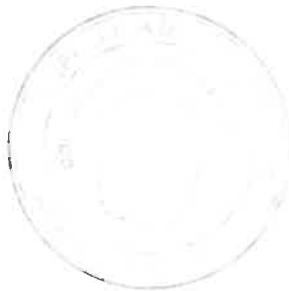
Respetado Señor Presidente:

En reunión efectuada el día miércoles 2 de agosto de 2023, fue debidamente prolijado por la Comisión de Economía y Finanzas, el Anteproyecto de Ley 4 "Que modifica la Ley 6 de 1987, la Ley 134 de 2013, y dicta otras disposiciones. Proponente, Melchor Herrera.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico Del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos el Anteproyecto de Ley, y sírvase a impartir instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

De Usted, Atentamente,

  
**HD. MELCHOR HERRERA**  
Presidente



Apartado Postal 0815-01603- Zona 4. Panamá



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 2/8/23
Hora 5:55
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Voto _____
Rechazada _____ Voto _____
Abstención _____ Voto _____

PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

Que modifica la Ley 6 de 1987, la Ley 134 de 2013 y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 6 de la Ley 6 de 1987, así:

**Artículo 6.** Los descuentos y concesiones a que se refiere esta ley en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 1 serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 6-A de la Ley 6 de 1987, así:

**Artículo 6-A.** Los créditos fiscales a que se refiere el artículo anterior podrán ser transferibles mediante cesión y/o compensación a terceros.

**Artículo 3.** Se adiciona un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013, así:

**Parágrafo:** Los descuentos a los que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, y podrán ser transferibles mediante cesión de crédito a terceros y/o compensación.

**Artículo 4.** La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en conjunto con la Dirección General de Ingresos (DGI) creará una plataforma tecnológica para hacer efectivo el crédito fiscal al que tenga derecho el contribuyente en las ventas de medicamentos con descuentos para los jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad en farmacias privadas.

**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 6 y 6-A de la Ley 6 de 1987 y adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013.

**Artículo 6.** La presente Ley comenzará a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MELCHOR HERRERA  
Presidente



GONZALO GONZÁLEZ  
Vicepresidente



FERNANDO ARCE  
Secretario



ARQUESIO ARIAS  
Comisionado



MIGUEL A. FANOVICH T.  
Comisionado

PEDRO TORRES  
Comisionado



ARNULFO DÍAZ  
Comisionado

DALIA BERNAL  
Comisionada



Edison Broce *en contra*  
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	16/8/23
Hora	4:57
A Debate	_____
A Vetación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

## COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 1042 “QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1987, LA LEY 134 DE 2013 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

Panamá, 14 de agosto de 2023.

Honorable Diputado  
**JAIME VARGAS CENTELLA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

Estimado Señor Presidente:

La Comisión de Economía y Finanzas que me honro en presidir, tiene a bien entregar al Pleno Legislativo de la Asamblea Nacional, en cumplimiento del artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno, el Informe del Primer Debate del Proyecto de Ley No. 1042 “QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1987, LA LEY 134 DE 2013 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

#### I. INICIATIVA LEGISLATIVA Y ANTECEDENTES

La iniciativa presente legislativa fue presentada por el Honorable Diputado Melchor Herrera, en virtud de lo establecido en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en la sesión ordinaria del 3 de julio de 2023, siendo asignada como anteproyecto No. 4 y posteriormente fue prohijada por la Comisión de Economía y Finanzas el 2 de agosto de 2023, convirtiéndose en proyecto de Ley 1042.

#### II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 1042 tiene el objetivo reconocer algunos de los descuentos que reciben los jubilados, pensionados tercera edad y personas con discapacidad, como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, transferible mediante cesión de crédito y/o compensación a terceros.

### **III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto de Ley 1042 consta de 6 artículos y cumple con lo establecido en los artículos 112, 115, 116 y 117 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional. De acuerdo a este proyecto de Ley, se modifican los artículos 6 y 6-A de la Ley 6 de 1987 y se adiciona un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013.

La Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados, pensionados y tercera edad, en su artículo 1, reconoce en los numerales 4, 5, 6 y 7, respectivamente, descuentos del valor del consumo individual de comida en restaurantes, expendio de comidas rápidas, servicios de hospitales y clínicas privadas y en el valor de los medicamentos. Mediante la Ley 192 de 2020 se reconoció que los descuentos en el consumo de restaurantes y comidas rápidas serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta y que podrán ser transferibles mediante cesión. Con el proyecto de ley 1042 podrán ser deducibles también al 100% del impuesto sobre la renta los rubros de cuentas de hospitales, clínicas privadas y medicamentos para jubilados, pensionados y tercera edad. Por su parte, la Ley 134 de 2013 Que establece equiparación económica para las personas con discapacidad dispone en su artículo 2, numerales 4, 5, 6 y 7, respectivamente, los beneficios de descuento en el valor del consumo individual de comida en los restaurantes, en el expendio de comidas rápidas, en el descuento de la cuenta de servicio de hospitales y clínicas privadas y en el valor de los medicamentos en las farmacias a este sector de la población (personas con discapacidad). Con el presente proyecto de Ley se incluyen a estos últimos para que sean deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, transferibles mediante cesión de crédito a terceros y/o compensación, procedimiento este permitido por la Ley 208 de 2021 y la Ley 337 de 2022.

### **IV. EL PRIMER DEBATE**

El día 9 de agosto de 2023, a las 11:10 a.m., en el Salón de la Bancada del PRD, se realizó la sesión ordinaria de la Comisión de Economía y Finanzas con la presencia de los Honorables Diputados Melchor Herrera, Presidente, Gonzalo González, Vicepresidente, Fernando Alba, Secretario, Arnulfo Díaz, Arquesio Arias, Dalia Bernal, Miguel Fanovich, y Edison Broce.

El Presidente de la Comisión, H.D. Melchor Herrera, proponente de la iniciativa, sustentó el proyecto de Ley destacando la importancia de hacer justicia a este sector productivo, además de aportar al fisco y no representar ningún sacrificio fiscal.

Para la discusión de primer debate participó el Lic. Publio De Gracia, Director General de Ingresos, quien manifestó que existe en la actualidad una buena experiencia con los restaurantes, que esta propuesta legal tiene como propósito hacer justicia tributaria e inducir

a que se multiplique la economía y que a la gente pobre se le reconozca lo que por derecho le corresponde. Además, indicó que se busca facilitar el cumplimiento tributario de las farmacias y de la DGI y que el beneficio no es para la empresa privada, sino para el consumidor. Participó en el debate el señor Orlando Pérez, Presidente de la Unión de Propietarios de Farmacia (UNPROFA), señalando que el sector de las farmacias pequeñas ha cargado por 35 años con una responsabilidad que corresponde al Estado y que hasta ahora no se había podido reconocer un crédito fiscal en la DGI. Hicieron uso de la palabra, además, los H.D. Miguel Fanovich y Edison Broce.

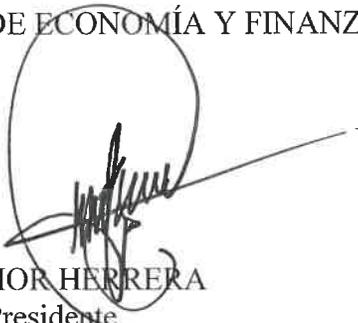
Después de escuchar todos los argumentos y habiéndose considerado ilustrada la sala, el proyecto de Ley 1042 fue sometido a votación, siendo aprobado sin modificaciones por la mayoría de los Honorables Diputados Comisionados presentes. La reunión culminó a la 1:15 p.m.

Por lo antes expuesto y en base a los artículos 136 y 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, la Comisión de Economía y Finanzas:

**RESUELVE:**

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 1042 “QUE MODIFICA LA LEY 6 DE 1987, LA LEY 134 DE 2013 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a Segundo y Tercer debate el presente Proyecto de Ley.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MELCHOR HERRERA  
Presidente



FERNANDO ARCE  
Secretario

GONZALO GONZÁLEZ  
Vicepresidente



ARQUESIO ARIAS  
Comisionado



MIGUEL A. FANOVICH T.  
Comisionado

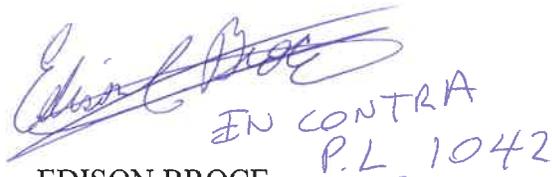
PEDRO TORRES  
Comisionado



ARNULFO DÍAZ  
Comisionado



DALÍA BERNAL  
Comisionada



EN CONTRA  
P.L. 1042

EDISON BROCE  
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	16/8/23
Hora	4:57
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ votos
Rechazada	_____ votos
Abstención	_____ votos

## TEXTO ÚNICO

### PROYECTO DE LEY No. 1042

De de de 2023

Que modifica la Ley 6 de 1987, la Ley 134 de 2013 y dicta otras disposiciones

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 6 de la Ley 6 de 1987, así:

**Artículo 6.** Los descuentos y concesiones a que se refiere esta ley en los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 1 serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 6-A de la Ley 6 de 1987, así:

**Artículo 6-A.** Los créditos fiscales a que se refiere el artículo anterior podrán ser transferibles mediante cesión y/o compensación a terceros.

**Artículo 3.** Se adiciona un párrafo nuevo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013, así:

Parágrafo: Los descuentos a los que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo serán deducibles 100% como crédito fiscal al impuesto sobre la renta, y podrán ser transferibles mediante cesión de crédito a terceros y/o compensación.

**Artículo 4.** La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), en conjunto con la Dirección General de Ingresos (DGI), creará una plataforma tecnológica para hacer efectivo el crédito fiscal al que tenga derecho el contribuyente en las ventas de medicamentos con descuentos para los jubilados, pensionados, tercera edad y personas con discapacidad en farmacias privadas.

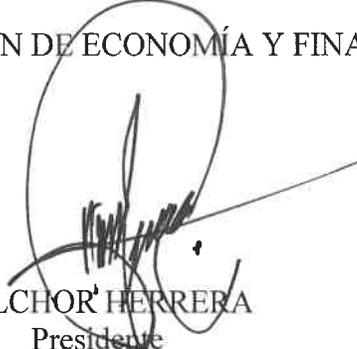
**Artículo 5.** La presente Ley modifica los artículos 6 y 6-A de la Ley 6 de 1987 y adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 134 de 2013.

**Artículo 6.** La presente Ley comienza a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintitrés (2023).

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MELCHOR HERRERA  
Presidente

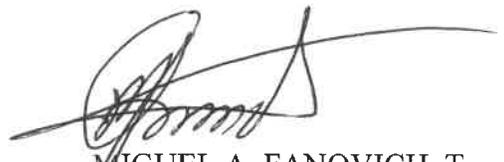


FERNANDO ARCE  
Secretario

GONZALO GONZÁLEZ  
Vicepresidente



ARQUESIO ARIAS  
Comisionado



MIGUEL A. FANOVICH T.  
Comisionado

PEDRO TORRES  
Comisionado



ARNULFO DÍAZ  
Comisionado



DALÍA BERNAL  
Comisionada



EN CONTRA  
P.L. 1042  
EDISON BROCE  
Comisionado